



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 OCT 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320210033700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **JUAN LEONARDO CIFUENTES** contra **MARÍA OLGA OSPINA SERNA, MARÍA EMMA OSPINA DE ÁLVAREZ, ERNESTO OSPINA SERNA, GUSTAVO OSPINA SERNA, MARÍA IRENE OSPINA DE URQUIJO, JAIME OSPINA USMA, LUCY OSPINA USMA, YOLANDA OSPINA USMA, TEÓFILO OSPINA GARCÍA, MARÍA CECILIA OSPINA DE RAMÍREZ, MARIO RIVERA OSPINA, MARÍA NOEMI RIVERA de DUQUE, MARÍA LEILA RIVERA DE LONDOÑO, MARÍA RENEE RIVERA VIUDA DE LIZARALDE, OFFIR LÓPEZ OSPINA, PATRICIA HURTADO DE VILLALOBOS Y GERMAN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ** y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y de los demandados **MARÍA OLGA OSPINA SERNA, MARÍA EMMA OSPINA DE ÁLVAREZ, ERNESTO OSPINA SERNA, GUSTAVO OSPINA SERNA, MARÍA IRENE OSPINA DE URQUIJO, JAIME OSPINA USMA, LUCY OSPINA USMA, YOLANDA OSPINA USMA, TEÓFILO OSPINA GARCÍA, MARÍA CECILIA OSPINA DE RAMÍREZ, MARIO RIVERA OSPINA, MARÍA NOEMI RIVERA de DUQUE, MARÍA LEILA RIVERA DE LONDOÑO, MARÍA RENEE RIVERA VIUDA DE LIZARALDE, OFFIR LÓPEZ OSPINA, PATRICIA HURTADO DE VILLALOBOS Y GERMAN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ** de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 y 375 del Estatuto Procedimental General. Por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. (Decreto 806 de 2020, artículo 10).

QUINTO: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en el libelo de la demanda conforme se identifica en las pretensiones.

SEXTO: ORDENAR por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

OCTAVO: NOTIFICAR a las demandadas en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NOHELA CRUZ BERNAL** en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 65	hoy 19 OCT. 2020
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

L.U.